

*Constitucionalización de la muerte civil
como una medida que coadyuve al pago de la
reparación civil de los funcionarios públicos
sentenciados por el delito de corrupción.
“Reforma del artículo 41 de la Constitución Política”*

*Constitutionalization of the Civil Death as a
Measure to contribute to the effective Payment
of Civil Reparation ordered to Public Officers
convicted for Corruption Crimes.
“Ammendment of the article 41 of the Constitution”*

Wilfredo Uscamayta Carrasco*

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1438>

* Abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC). Profesor principal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC y profesor de la Escuela de Postgrado-Maestría en Derecho de la UNSAAC. Magíster con mención en Derecho Penal y Procesal Penal y doctor en Derecho por la misma universidad. Abogado de litigio y actualmente Director de la Escuela Profesional de Derecho de la UNSAAC.
Correo electrónico: wiuscar@hotmail.com; wilfredouscamayta29@gmail.com

Lex





Raúl Cárdenas. *El amor en el trigal*. 150 x 120 cm.

RESUMEN

Considero “razonable” que se imponga la “muerte civil” (interdicción civil) a los sentenciados por corrupción que se nieguen a pagar las *reparaciones civiles* que adeudan al Estado, “Es decir, la muerte civil será perpetua hasta que paguen la deuda con el Estado”, no se trata de un tema de “prisión por deuda”, como dice el Dr. César San Martín Castro, actual juez supremo, debido a que la reparación no es una deuda, sino una obligación de carácter legal como consecuencia de la comisión de un delito que ha ocasionado un perjuicio al Estado. Por consiguiente creo que es absolutamente viable la constitucionalización de la muerte civil, todo ello en la posibilidad de garantizar y asegurar en el tiempo la referida institución en vista de que la sola legalización (ley) de la misma es fácilmente vulnerable. Según la unidad del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la reparación impuesta por delitos de corrupción ha sido de más de S/. 1 400 425 453,58, de los cuales han sido pagados solo S/. 19 686 100,20, monto equivalente al 1,3 % del total. La diferencia a pagar da como resultado la suma total de S/. 1 424 742 653,38.

Palabras clave: *muerte civil, interdicción, deuda, Estado, perjuicio, erario nacional, sentenciado, reparación civil.*

ABSTRACT

The author considers “reasonable” to apply the “civil death” (civil interdiction) to the persons sentenced for corruption crimes who refuse to pay civil reparations owed to the State. “That is, civil death will be perpetual until the debt to the State is paid”. It is not a matter of “imprisonment for debt” as stated by Dr. César San Martín Castro, current Supreme Judge, due to the fact that the reparation is not a debt but a legal obligation resulting from the commission of an offense that caused damage to the State. It is therefore absolutely feasible to constitutionalize the civil death in order to guarantee and ensure the said institution in time as the mere legalization of it is easily vulnerable. According to the Council of Legal Defense of the Peruvian State reported that the reparations imposed for corruption crimes exceed S/. 1.400’425.453,58 from which only S/. 19’686.100,20 were paid, equivalent to 1.3 %. The balance due amounts S/. 1,424’742.653,38. **Key words:** *civil death, civil interdiction, debt, State, damage, national funds, sentenced, civil reparation.*

I. INTRODUCCIÓN

Ángel Páez,¹ en su investigación periodística publicada, entre otros aspectos importantes resalta que hasta el momento los sentenciados solo han pagado un poco más de 12 millones de soles, lo que representa el 0,71 % de la totalidad de lo que están obligados a abonar por mandato judicial, en retribución por el grave daño que ocasionaron con sus actos ilegales.

Continúa diciendo que si un Estado es incapaz de cobrar la reparación civil que le impuso el Poder Judicial a los condenados por corrupción, es muy probable que los sentenciados repitan los delitos. De acuerdo con cifras oficiales, menos del uno por ciento de los aproximadamente 180 sancionados por los tribunales por diversos actos ilegales que cometieron durante el régimen de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos (1990-2000) han pagado el monto que les fijó la justicia como una forma de restitución por el daño que ocasionaron.

Los condenados acumulan una reparación civil que supera los 1 708 millones de soles. De la totalidad de 1 720 millones solo han abonado 12,2 millones de soles. Esto representa nada más que el 0,70 por ciento. No solo es notorio que los sentenciados por delitos de corrupción manifiestan un expreso desinterés por cumplir con el mandato de las resoluciones judiciales, sino también el poco o nulo empeño del Estado por cobrarse la reparación civil. En esta parte finalmente puntualiza que con los 1 720 millones de soles que los condenados por corrupción le deben al Estado, es posible financiar durante cinco años el Programa del Vaso de Leche, que beneficia en particular a los niños de cero a seis años de las zonas más pobres del país. Miles de menores podrían salvarse de la desnutrición.

Al margen de que el Gobierno actual, vía decreto legislativo N° 1243,² haya sancionado la ley conocida como muerte civil para aquellos funcionarios públicos que hayan cometido delitos contra la Administración Pública, el presente trabajo materia de análisis tiene que ver con aquel problema nacional que hoy nos preocupa y cabe preguntarse: ¿en el Perú se paga la

¹ Periodista e investigador. Publicación que aparece en el diario *La República* de fecha 03-02- 2013.

² Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de octubre del 2016.

reparación civil?, la respuesta que lamentablemente debemos dar es que nadie o casi nadie la paga. Las razones de este fenómeno son muchas, la misma que nos motiva la presente investigación y que ha servido para sustentar nuestra tesis doctoral,³ la misma que la resumimos significativamente en esta publicación.⁴

La Procuraduría Pública Nacional especializada en delitos de corrupción, representada en el pasado por Joel Segura, por otra parte hizo una declaración a Agencia Andina, la misma que aparece publicado en los diarios de circulación nacional,⁵ en el sentido de que las reparaciones civiles por cobrar ascienden a mucho más de S/. 1 400 millones de soles hasta el mes de agosto del año 2015. El 98 % de esta deuda, precisó, proviene de casos vinculados al Gobierno de Alberto Fujimori y a Vladimiro Montesinos, y el resto del 2 % a otros casos. Según Agencia Andina, el informe de trabajo de esta unidad del Consejo de Defensa Jurídica del Estado reporta que la reparación impuesta por delitos de corrupción ha sido de S/. 1 400 425 453,58, de los cuales han sido pagados solo S/. 19 686 100,20, monto equivalente al 1,3 % del total.

La procuraduría también informa que atiende a nivel nacional una carga de 28 071 casos por delitos de corrupción entre investigaciones a nivel fiscal y procesos judicializados. Solo en Lima estos suman 3 191, mientras que en el resto del país son 24 880. "El 70 % de estos casos han sido abiertos durante el Gobierno pasado", precisa, recalando que dentro de estos procesos se encuentran exministros, exalcaldes y exfuncionarios del Estado de los Gobiernos de Fujimori,⁶ Toledo,⁷ Alan García⁸ e incluso de Ollanta Humala.⁹

³ En la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, el 3 de abril de 2016. Significa entonces que los argumentos y el análisis correspondiente que contiene el presente trabajo responden a una reflexión realizada con anterioridad a la fecha antes precisada (abril de 2016).

⁴ La escuela de posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco dicta la Resolución Directoral N° 1271-2016-EPG-UNSAAC de fecha 22 de julio del 2016, en virtud de la cual RESUELVE: ARTICULO ÚNICO: expresar el reconocimiento y felicitación de la Escuela de posgrado al Dr. Wilfredo Uscamayta Carrasco, a mérito de ser el primer DOCTOR EN DERECHO, grado otorgado por las normas que rigen los estudios de posgrado y la Ley Universitaria.

⁵ *El Comercio y La República* de Lima, de fecha 28 de diciembre del año 2015.

⁶ Alberto Fujimori actualmente viene purgando condena de 25 años de pena privativa de la libertad, y su hijo, el congresista Kenyi Fujimori, viene haciendo todo lo posible para conseguir el indulto humanitario. Sin embargo, existe cierto silencio y no se dice nada, cuando el expresidente hasta la fecha no ha cancelado ni un céntimo por concepto de reparación civil, que es significativo.

⁷ Actualmente se encuentra prófugo de la justicia peruana y con orden de captura por haber sido declarada fundada la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público, por delitos de corrupción de funcionarios por el juez y confirmada por la Sala Penal correspondiente. En su momento, la reparación civil que debe pagar también será de un monto significativo.

⁸ Contra quien existe investigación preliminar en el Ministerio Público.

⁹ Quien se encuentra recluso y privado de su libertad personal por haber sido declarado fundada la prisión preventiva solicitada en su contra por el Ministerio Público, por delitos de corrupción de funcionarios. En su momento la reparación que deberá pagar será también de un monto considerable.

El Perú, lamentablemente, es uno de los países más corruptos de la región. Según el estudio Barómetro de las Américas, realizado en 26 países, entre ellos EE.UU. y Canadá, el Perú se encuentra en el sétimo lugar del ranking de percepción de corrupción en América, con un 76,9 %. “Alrededor del 80 % de la población peruana cree que la corrupción está algo o muy generalizada”, señala el referido estudio.

Nuestro país está precedido por República Dominicana (78,1 %), Panamá (78,4 %), Guyana (79,4 %), Argentina (79,5 %) y Trinidad y Tobago (80,9 %). Lo más grave es que la corrupción es una de las mayores trabas para lograr el desarrollo.

“La corrupción se ha convertido en un serio obstáculo para el desarrollo del país”, señaló a la prensa el excontralor general, Fuad Houry. Indicó además que con los recursos que se pierden anualmente, se podrían tener hospitales y carreteras y atender las demandas por servicios básicos que existen actualmente en diversas regiones del territorio nacional. “Las pérdidas económicas que genera la corrupción detienen el desarrollo, son tan graves que podríamos mantenernos en la condición de país emergente o subdesarrollado por el resto del siglo”, expresó.

Por culpa de la corrupción, el Estado pierde aproximadamente S/. 10 millones al año, lo cual representa aproximadamente el 2 % del producto bruto interno (PBI). Así lo manifestó la expresidenta del Consejo de Ministros, Ana Jara, en su discurso de inauguración de la V Conferencia Anual Anticorrupción Internacional, que organiza la Contraloría General de la República. “Con esta suma se pudo haber construido 72 hospitales o 360 modernos colegios o crear más de 200 mil puestos de trabajo”, precisó Ana Jara, premier en el Gobierno de Ollanta Humala. “Si todos y todas nos involucramos en no practicarla y en no encubrirla jamás, la corrupción puede y debe ser erradicada”, añadió.

Ana Jara además recordó que 22 de los 25 gobernadores regionales vienen siendo investigados en el Ministerio Público. Ellos afrontan un total de 168 procesos judiciales por delitos como peculado, colusión, negociación incompatible y malversación de fondos. De todos ellos, hay cuatro autoridades regionales a los cuales se ha dictado prisión preventiva: César Álvarez (Áncash), Gregorio Santos (Cajamarca), Kléver Meléndez (Pasco) y Gerardo Viñas (Piura). La ex primera ministra fue optimista al respecto: “Esto evidencia que por primera vez en el Perú se investiga y se sanciona al corrupto, aun cuando esté cerca del poder político”, manifestó al diario *El Comercio* de Lima.¹⁰

Precisamente el presente trabajo tiene como objetivo contribuir en la solución de este problema nacional, que es el pago de la reparación civil por delitos de corrupción, haciendo

¹⁰ El 24 de setiembre de 2014.

viable por consiguiente que la muerte civil en general no solamente sea reconocida legalmente (ley), sino que este análisis es ambicioso en el sentido de que la muerte civil debe estar reconocida a nivel constitucional como ocurre en la legislación comparada, particularmente en Colombia, Chile y Ecuador, y solo así se puede garantizar su vigencia en el tiempo, en el entendido de que si se pretende derogar la misma, debe pasar por la reforma constitucional establecida en el artículo 206 de la Constitución actual, lo que significa que no se pueda derogar con facilidad, lo que sí es posible si se tratara de una simple ley.

No es suficiente la Resolución Ministerial N° 0116-2012-JUS, que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado (Reede). Entonces reiterativamente manifestamos que el propósito de este trabajo es garantizar el pago de la reparación civil a través de la institución de la muerte civil, que debe ser constitucionalizada.

Por consiguiente considero "razonable" que se imponga y reconozca la constitucionalización de la "muerte civil" que en doctrina también se le conoce con el nombre de "interdicción civil" a los sentenciados por corrupción que se nieguen a pagar las reparaciones civiles que adeudan al Estado, "es decir, la muerte civil será perpetua hasta que paguen la deuda con el Estado". No se trata de un tema de "prisión por deuda", debido a que la reparación no es una deuda, sino una obligación de carácter legal como consecuencia de la comisión de un delito que ha ocasionado un perjuicio al Estado. "No se trata de cumplir una pena sino de reparar un daño. La ley debe prever posibilidades de cumplimiento". Así lo ha expresado el Dr. César San Martín Castro.¹¹

También el expresidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, señaló que "la ley de muerte civil es la mejor herramienta aplicada a quienes tienen deuda con el Estado", hará más efectiva la sanción contra los delitos de corrupción, porque les impedirá que trabajen en la administración pública.¹² Daniel Figallo, ministro de Justicia (del gobierno de Ollanta Humala) dijo que la herramienta de la "muerte civil" es trascendental en la lucha contra la corrupción y para acabar con la impunidad, al igual que la imprescriptibilidad de esos delitos. "Con la muerte civil no podrán formar empresas, ni acceder a créditos, ni a ningún tipo de asociación con el sistema económico, se atacará a sus bolsillos, que es algo que siempre quieren llenar los corruptos".¹³ El sociólogo Juan Gamarra Nieto, refiriéndose a la ley de la muerte civil refirió que "esta ley servirá para sancionar ejemplarmente los delitos cometidos por gobernantes o funcionarios procesados o acusados por casos de corrupción y no prescriban". También serán impedidos de hacer préstamos en entidades bancarias o hacer licitaciones con el Estado. Esto le pondrá freno a los corruptos para que no sigan cometiendo sus fechorías que bastante daño

¹¹ El 20 de febrero de 2012 a la Agencia Andina de Lima.

¹² Diario *El Comercio* de fecha 30-07-2013.

¹³ Diario *El Comercio* de fecha 30-07-2013.

le hacen a la sociedad.¹⁴ Finalmente, manifestamos que no es posible que gentes que han sido sentenciados por delitos menores de alguna manera cumplen con pagar la reparación civil, en tanto que sentenciados por delitos graves como los referidos en el presente trabajo se resistan a ello.

El tema propuesto es de actualidad y vital importancia, si se tiene en cuenta que en nuestro país mucha gente y particularmente funcionarios del Estado han incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de “corrupción de funcionarios”, por el que previa investigación judicial han merecido sentencia condenatoria, en virtud de la cual se les ha impuesto penas privativas de la libertad y fundamentalmente el pago de una reparación civil que en la mayoría de los casos es absolutamente significativo, sentenciados estos que no vienen cumpliendo con el referido pago, burlándose de esta manera de la majestad del poder judicial.

Al no honrar el pago de la reparación civil al que están obligados, estos sentenciados vienen afectando los cimientos económicos del erario nacional, cuyo dinero es propio de todos los peruanos, los mismos que han sido birlados por los sentenciados, quienes por mandato judicial están obligados a restituirlos.

En los últimos años, por ejemplo, Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos, la cúpula militar corrupta, los exdueños de los medios de comunicación que apoyaron a la dictadura fujimontesinista y todos los sentenciados por delitos de corrupción deberían abonar el íntegro de los pagos de las reparaciones civiles que deben al Estado.

Para lograr el cumplimiento de esta obligación en favor del Estado por parte de estos condenados, se debe disponer una serie de medidas para fortalecer la posibilidad coercitiva en el propósito de lograr que devuelvan al país los montos pecuniarios impuestos por sus delitos.

En esta posibilidad, al margen de incluirlos con el ingreso de estos morosos a los procedimientos concursales en el ámbito de Indecopi, a fin de declararlos insolventes, es necesario obtener la muerte civil de estas personas. “Con ello, esta gente no podrá ser sujeto de crédito, realizar actividad comercial alguna”. En suma, pasarán a ser unos parias en cuanto al ejercicio de la ciudadanía. La consecuencia final de estos procedimientos que se gestionan ante Indecopi es que vuelve al deudor en un sujeto incapaz de ser un operador financiero. Al ser las finanzas el ámbito en el que principalmente se mueven los cabecillas y la denominada plana mayor de la mafia fujimontesinista que incumple el pago de las reparaciones civiles, la sola posibilidad de que eso ocurra los va a obligar a pagar esta deuda que tienen con el Estado,¹⁵

¹⁴ El diario *La República* de Lima, de fecha 5-8-2013.

¹⁵ Así declaro a la prensa el exprocurador anticorrupción Julio Arbizu.

con la particularidad de que este procedimiento no es suficiente, por lo que nosotros proponemos que la muerte civil debe ser reconocida constitucionalmente, en el entendido de que quienes pretendan eliminar la muerte civil¹⁶ deben hacerlo mediante el procedimiento de la reforma constitucional, que no es nada fácil. Solamente así se garantizará la constitucionalización de la institución propuesta.

Por ejemplo, son más de 105 casos de corrupción cometidos durante el régimen de Alberto Fujimori y de su exasesor Vladimiro Montesinos. Las reparaciones civiles alcanzan la cifra de más de mil cuatrocientos millones de soles y solo se ha pagado el 0,77 % del monto.

Problema general

¿La constitucionalización de la muerte civil puede ser una medida que coadyuve efectivamente al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por delito de corrupción en el Perú?¹⁷

El presente estudio se justifica por las siguientes razones:

Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación por tratarse de un problema que amerita el interés por parte del Estado en buscar una adecuada solución al problema, toda vez que no es posible que un pequeño sector de la población peruana se pueda burlar de la correcta administración de justicia, esto es, que exista cierta resistencia frente a lo que significa la responsabilidad civil recaída en una sentencia condenatoria, como viene ocurriendo con los 105 casos de corrupción cometidos durante el régimen de Alberto Fujimori y de su exasesor Vladimiro Montesinos y otros funcionarios.

Relevancia social

Tiene relevancia de carácter social porque afecta a todo un país, debido al gran daño que se está causando al erario nacional, y como muestra de ello, los medios de comunicación social vienen ocupándose del tema a diario, reclamando que actúen quienes tienen la obligación de velar por la correcta administración de justicia. No es posible que estos se encuentren inertes frente a quienes se resisten a cumplir con los extremos de una sentencia condenatoria.

¹⁶ Debe entenderse que estamos hablando de la muerte civil para el pago de las reparaciones civiles, que es distinto a la muerte civil dictada por el Gobierno actual mediante Decreto Legislativo N° 1243, y para entender de mejor manera el tema que estamos tratando, más adelante se tiene precisado el proyecto de ley de reforma constitucional que proponemos.

¹⁷ Este problema ha merecido la hipótesis de trabajo correspondiente en los términos siguientes: "Existen argumentos suficientes para afirmar que la constitucionalización de la muerte civil sí coadyuvará efectivamente al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por delito de corrupción en el Perú".

Sin embargo lo que viene ocurriendo en la práctica judicial es que a aquellas personas que fueron sentenciadas por el Poder Judicial por otros delitos ajenos a los de corrupción de funcionarios y que en la mayoría son personas de escasa capacidad, económica cuando se les requiere legalmente, cumplen con pagar la reparación civil; en tanto que aquellos de cuello y corbata sentenciados por delitos graves no tienen la intención de cumplir con la ley. Es lo que ocurre en nuestro país, y todo ello desencadena un grave problema social que necesita ser atendido de manera urgente.

Lo que se busca con la presente investigación es concientizar a las personas sentenciadas para que puedan entrar en el camino de la legalidad; por ello existirán implicaciones prácticas que nos ayudarán a resolver el problema, y desde luego el Estado pueda cobrar efectivamente las deudas que estas personas sentenciadas le tienen al erario nacional. Los funcionarios del Gobierno de Alberto Fujimori que fueron sentenciados por delitos de corrupción adeudan por concepto de reparaciones civiles la cifra de más de mil cuatrocientos millones de soles, y solo se ha pagado el 0,77 % de ese monto.¹⁸ La institución de la reparación civil en el derecho penal es desarrollada significativamente por el Dr. James Reátegui Sánchez, cuya lectura sirve para el análisis del presente trabajo.¹⁹ Para tener una idea de las deudas y deudores, señalamos entre los más importantes los siguientes:

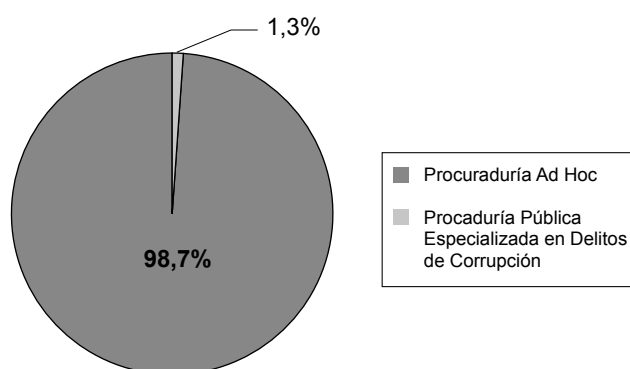
¹⁸ Montos sin cancelar. El exministro de Justicia, Juan Jiménez Mayor reveló el lunes 20 de febrero de 2012 a la prensa que las reparaciones civiles alcanzan los 1 000 millones de nuevos soles y solo fue cancelado el 0,77 % de dicho monto, aunque en los últimos meses, como consecuencia de estas medidas, se incrementaron los pagos en 35 por ciento. Entre los mayores deudores figuran el exasesor Vladimiro Montesinos, con 400 millones de nuevos soles, y el expresidente Alberto Fujimori, con 27 millones de nuevos soles.

¹⁹ James Reátegui Sánchez, “La reparación civil en el derecho penal: concepto y determinación”. *Actualidad Penal*, 2 (agosto de 2014).

TABLA N° 1²⁰

NOMBRE DEL DEUDOR	MONTO DE LA DEUDA
Vladimiro Montesinos	S/. 400 millones
Alberto Fujimori Fujimori	S/. 27 millones
Nicolás de Bari Hermoza	S/. 25 millones
César Saucedo Sánchez	S/. 19 millones
Absalón Vásquez Villanueva	S/. 18 millones
Julio Salazar Monroe	S/. 7 millones
César Saucedo Linares	S/. 4 millones
José E. Crousillat López Torres	S/. 79 millones
Moisés Wolfenson	S/. 3 millones
Carlos Boloña Behr	S/. 3 millones
Blanca Nélide Colán	S/. 1 millón 274 mil 413 soles
Jacqueline Beltrán	S/. 199 mil

GRÁFICO N° 1²¹



Fuente: Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción, 2012: 4, elaboración propia.

²⁰ Publicado en el diario *La Primera* de Lima, de fecha 11 de junio de 2012.

²¹ Porcentaje de deuda pendiente de cobro por concepto de reparaciones civiles en casos litigados por la Procuraduría Anticorrupción, actualizado a abril del 2012.

Este gráfico nos demuestra que la abrumadora mayor parte de esta deuda (el 98,7 %) se deriva de los casos litigados por la ex Procuraduría Ad Hoc Fujimori-Montesinos, y solo el 1,3 % corresponde a la deuda de los sentenciados por casos de la procuraduría especializada. Esta cifra muestra además dos situaciones relevantes: i) por un lado, que el 86 % de la deuda de los sentenciados por casos que litigó la ex Procuraduría Ad Hoc se concentra en 9 personas. Entre ellas, un expresidente, un exasesor del servicio de inteligencia, un excomandante de las fuerzas armadas, un exbroadcaster de televisión, etcétera. S/. 907 640 560,00 (más de novecientos millones de soles) son deuda por cobrar a estos 9 grandes deudores, casi todos en prisión y con pocas posibilidades de pago (Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción, 2012: 7-11). El 14 % restante de la deuda se divide en fragmentos diversos de montos medios y pequeños entre varias decenas de sentenciados. ii) Por otro lado, que en el caso de la deuda ante la procuraduría especializada, el 50 % de la deuda se concentra en 25 personas, cuyas deudas oscilan entre los S/. 80 000,00 y S/. 2 000 000,00 (Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción, 2012: 7-11). Evidentemente, en ambos casos, los cobros vienen de los grandes casos de corrupción y las deudas provienen también de los casos grandes.²²

II. LA MUERTE CIVIL O INTERDICCIÓN CIVIL

Valor teórico

Es importante esta investigación, en el sentido de que se pretende contribuir a la solución del problema planteado, y en ese entender se sugerirán los mecanismos o argumentos necesarios para que los sentenciados y obligados al pago de una reparación civil no se resistan, y de esta manera los dineros aprovechados por funcionarios corruptos retornen a las arcas del Estado, toda vez que los mismos pertenecen a todo el pueblo peruano.

La muerte civil²³ era una sanción que provocaba que, a efectos jurídicos, se considerara muerta o inexistente a la persona a la que se aplicaba, aunque estuviera viva. En la práctica, era el equivalente al destierro, ya que la ciudad dejaba de proteger a la persona condenada y cualquiera podía causarle daño impunemente.

Los enfermos de lepra²⁴ podían ser considerados como civilmente muertos. Pero, en este caso, no era una sanción, sino una resolución a efectos legales, en beneficio de los herederos. Los condenados a cadena perpetua podían ser considerados como si estuviesen muertos, a varios efectos legales, por ejemplo, en lo relativo al derecho sucesorio.

²² Análisis y conclusiones arribadas por la Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción, *Informe de trabajo N° 003-2012 PPECDC/UAFP/RC* (2012), 4. Elaboración propia.

²³ En la antigua Grecia.

²⁴ En la Edad Media.

La muerte civil podríamos considerarla, desde un punto de vista amplio, como la pérdida de los derechos civiles de las personas, es decir, supone la pérdida en una persona de su personalidad jurídica, lo que significa la violación general de sus derechos. Por tanto, la persona deja de ser considerada viva a efectos jurídicos, aun muchos antes de su muerte real, lo que doctrinariamente es considerada una ficción jurídica, nada más.

La "muerte civil" implica que un sentenciado por corrupción que no paga sus reparaciones estará sujeto al embargo de sus bienes o será declarado insolvente ante las entidades correspondientes, quedando impedido de suscribir contratos, abrir cuentas, acceder a créditos o realizar transacciones comerciales.²⁵

La interdicción civil, según la web,²⁶ es entendida como el estado de una persona a la que judicialmente se ha declarado incapaz de los actos de la vida civil por causa de mentecatez, demencia o prodigalidad, privándola en su consecuencia del manejo o administración de sus bienes o negocios, para cuyo cuidado se le nombra un curador.

Interdicción civil,²⁷ desde el punto de vista del derecho civil, es la "restricción de la aptitud jurídica de la persona derivada de sanción civil añadida a la penal".

En un sentido general, la interdicción es el estado en que deviene la persona a quien se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil y que es, por ello, privada de la administración de su persona y bienes. En este sentido general, interdicción e incapacidad son equivalentes.

Pero en un sentido técnico y concreto, la interdicción civil es la incapacidad procedente de una sanción de índole penal, aplicable a los sentenciados en firme por determinados delitos. La propia condición de recluso podría explicar el sometimiento a tutela del que se halla en entredicho, que se extendía a la administración de sus bienes y representación en juicio. Pero, ciertamente, se ha tratado siempre de una pena adicional, ya que aquellas funciones podían lograrse mediante el mecanismo de la representación voluntaria.

Se entiende por interdicción desde el punto legal a la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad. Es la ley la que contempla que se les nombre representantes legales para el ejercicio de sus derechos civiles, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela.

²⁵ César San Martín Castro, expresidente del Poder Judicial.

²⁶ <http://glosariojuridico.blogspot.com/2008/11/i.html>.

²⁷ <http://www.encyclopedia-jurídica.biz/14.com/d/aptitud.htm>.

Nuestro Código Civil de 1984²⁸ refiere que son relativamente incapaces:

1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
2. Los retardados mentales.
3. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
4. Los pródigos.
5. Los que incurren en mala gestión.
6. Los ebrios habituales.
7. Los toxicómanos.
8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

Finalmente, la muerte civil o interdicción civil se debe entender conforme se sugiere en el proyecto de reforma constitucional planteada en el presente trabajo de investigación.²⁹

En el derecho comparado existe la propuesta planteada. Sin embargo, en concreto en el caso del Perú, tenemos el proyecto de ley N° 2285 - 2012 - CR vinculado a la muerte civil. El grupo parlamentario nacionalista “Gana Perú”,³⁰ en uso de la atribución conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el referido proyecto del que recuperamos aquello que nos interesa para los fines del presente trabajo, materializado en el artículo 92 referido a la reparación civil en los términos siguientes:

Artículo 92 del Código Penal: Reparación Civil.

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

“En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 426 lleva aparejada la interdicción civil del condenado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad”.

Entonces nuestra preocupación y desde luego ambicioso objetivo pasa por entender que no basta con legalizar (ley) la muerte civil; por el contrario, es urgente constitucionalizar la

²⁸ Artículo 44.

²⁹ “Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad”.

³⁰ A propuesta del excongresista de la República, Juan Pari Choquecota.

misma, y es ahí donde debemos identificar a nuestros actores políticos y congresistas que se jueguen por este camino y fundamentalmente para discutir el tema y ponerse la camiseta del color en contra de la corrupción y el pago eficaz de la reparación civil, conforme explicamos en las líneas siguientes.

III. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MUERTE CIVIL

Existen cientos de funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción en agravio del Estado peruano, los mismos que pese al transcurso del tiempo no tienen la más mínima intención de cumplir con el pago de la reparación civil. La corrupción de funcionarios en términos generales es uno de los catálogos de delitos que mayormente socavan la institucionalidad y el normal funcionamiento de la administración estatal.³¹ El concepto penal de "funcionario público" no es idéntico, aunque sí sea semejante al manejado en el derecho administrativo, laboral o constitucional. El Dr. Manuel A. Abanto Vásquez³² aclara y dice que funcionario público es todo aquel que tenga una posición especial en relación con tal funcionamiento, o sea que ejerza una "función pública" y que haya "accedido" a ella de cualquier forma legítima.

Reitero que no basta con que la muerte civil sea regulada mediante una ley (artículo 92 del proyecto referido), sino que la presente investigación es ambiciosa en el sentido de que la regulación de la muerte civil para el pago de la reparación civil, para que perdure en el tiempo y que la misma goce de seguridad jurídica, solamente será posible y estará garantizada si la muerte civil es reconocida constitucionalmente, de modo que no pueda ser modificada por leyes ordinarias dictadas por los Gobiernos de turno, es decir, para que no esté sujeta a vaivenes políticos, porque como sabemos, si se constitucionaliza la muerte civil, esta solamente puede ser reformada siguiendo el procedimiento especial establecido en el artículo 206 de la Constitución, que a la letra dice:

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de

³¹ Hesbert Benavente Chorres y Leonardo Calderón Valverde, *Delitos de corrupción de funcionarios*, primera edición (Lima: Gaceta Jurídica, 2012).

³² Manuel A. Abanto Vásquez, *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*, primera edición (Lima: Palestra, 2001).

ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0,3 %) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Entonces estamos convencidos de que el pago de la reparación civil se hará efectivo y los sentenciados estarán obligados a cumplirlas siempre y cuando la muerte civil se eleve a nivel constitucional, conforme tenemos proyectada la reforma constitucional con dicho propósito en los términos siguientes:

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad.

Finalmente, la reforma Constitucional que proponemos no es una muerte civil absoluta, sino que para el caso de que los sentenciados cumplan con pagar la totalidad de las reparaciones civiles en favor del Estado, al margen de haber cumplido con la pena, podrán recuperar por ejemplo sus derechos que han sido suspendidos, de tal manera que la persona sentenciada que quiera reinsertarse en la administración pública activamente no le queda otra posibilidad que honrar o pagar la obligación pecuniaria, la que responde y guarda coherencia también con el mandato constitucional de la “resocialización” que aparece expresado en el artículo 139.22³³ de nuestra Carta Magna, cuyo análisis jurídico, dogmático del mismo, justamente nos permite alcanzar el proyecto de ley de reforma constitucional. Lo contrario significaría haberse estancado en el derecho penal del pasado, particularmente en aquella teoría “retribucionista” de los fines de la pena que actualmente ha sido superada significativamente.

Existen quienes manifiestan que la muerte civil ha sido proscrita por la gravedad misma que significaba. La muerte civil que existió en el pasado fue una de carácter absoluta, es decir, de por vida, y como es lógico, esta era una arbitrariedad que atentaba contra los derechos fundamentales de quien la sufría, la misma que alcanzaba incluso a sus propias familias. En cambio, nosotros proponemos una muerte civil relativa acorde a los tiempos actuales, teniendo en cuenta por ejemplo la realidad colombiana actual, en donde la muerte civil regulada por este país vecino es más drástica que la que proponemos. Decimos que es relativa, en el entendido de que si se paga la totalidad de la reparación civil, el sentenciado habrá recuperado sus derechos suspendidos por la sentencia.

³³ El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

IV. PROYECTO DE LEY DE CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MUERTE CIVIL

LEY N° ...

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- Modificación del artículo 41 de la Constitución Política del Perú.

Agregase al artículo 41 de la Constitución Política del Perú como quinto párrafo el texto siguiente:

“Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad”.

Artículo 2.- Normas derogatorias.

Deróguense y/o modifíquense las normas que se opondan a la presente Ley.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. La muerte civil implica la pérdida de los derechos civiles, constituyendo además una ficción jurídica. De constitucionalizar la muerte civil, no es contraproducente en que la misma también se encuentre regulada como tal en el Código Penal, para lo que se requiere el consenso necesario en el Parlamento nacional.

SEGUNDA. A la fecha, la muerte civil legalmente no tiene existencia para el pago de la reparación civil; sin embargo, se tiene el proyecto de Ley N° 2285-2012-CR, que introduce ciertas modificaciones al artículo 92 del Código Penal, cuando precisa lo siguiente: ... “En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 426 lleva aparejada la interdicción civil del condenado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad”, la que finalmente puede convertirse en Ley.

TERCERA. “Hemos identificado que del 100 % de delitos contra la administración pública, el 40,15 % lo constituye el peculado, el 13,07 % la colusión y el 6,93 % la malversación de fondos”, porque el mal funcionario público es responsable de la disposición de fondos y de bienes públicos, por lo que —sin debido control— tiene fácil el camino para apropiarse (o utilizar indebidamente) de los caudales del Estado o coludirse en las licitaciones de obras públicas.

CUARTA. La Procuraduría Anticorrupción informó que la deuda pendiente al Estado por cobro de reparaciones civiles por sentencias de corrupción asciende a mucho más de S/. 1 444 millones, y el 98 % del total corresponde a casos vinculados al régimen de Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos. El porcentaje de la suma pendiente por cobrar a Fujimori y Montesinos alcanza unos S/. 1 420 798 632 soles, según un informe de la Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional de la Procuraduría Anticorrupción. Por tanto, es necesario debatir el tema planteado para hacer efectivo el cobro de las reparaciones civiles.

QUINTA. Las repercusiones que trae consigo una eventual constitucionalización de la muerte civil, además de otras sanciones que establezca la ley, son que no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad.

VI. RECOMENDACIONES

1. No basta con legalizar la muerte civil, que de alguna manera aparece en el proyecto de Ley N° 2285-2012-CR, que introduce ciertas modificaciones al Código Penal, la que finalmente puede convertirse en Ley.
2. La constitucionalización de la institución jurídica de la muerte civil otorgará estabilidad jurídica porque evitará que sea derogada fácilmente como cualquier otra ley, porque de persistir en ello tendrán que recurrir al artículo 206 de Constitución actual, la misma que exige el cumplimiento de ciertas formalidades, y solo así la muerte civil tendrá vigencia en el tiempo y por ende estará garantizada.
3. Según datos proporcionados por la Contraloría General de la República, en los últimos cuatro años de gestión se han denunciado, en el fuero civil y penal, a casi 4 000 funcionarios, y de acuerdo al Poder Judicial, en lo que va del año 2013, ya se han emitido 904 condenas por delitos de corrupción para funcionarios y servidores públicos.
4. Queda claro, entonces, que la iniciativa de este proyecto de ley para instaurar la “muerte civil” vendría a ser un mecanismo que plantea que los sentenciados por corrupción con pago de reparación civil no puedan ejercer ninguna acción civil, como obtener préstamos

o firmar contratos públicos, privados, mucho menos realizar transacciones bancarias hasta cancelar la totalidad de la reparación civil al Estado.

5. Es necesario discutir en el Parlamento nacional la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública y, de encontrar consenso, se reforme el artículo 41 de la Constitución en ese sentido, al margen de la constitucionalización propuesta que en todo caso no son incompatibles.

REFERENCIAS

- Abanto Vásquez, Manuel A. *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Primera edición. Lima: Palestra, 2001.
- Benavente Chorres, Hesbert y Leonardo Calderón Valverde. *Delitos de corrupción de funcionarios*. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2012.
- Reátegui Sánchez, James. "La reparación civil en el derecho penal: concepto y determinación". *Actualidad Penal*, 2 (agosto de 2014).
- Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción. *Informe de trabajo N° 003-2012 PPEDC/UAFP/RC*. 2012, 4.

Periódicos

- Diario *El Comercio* de Lima del 24 de setiembre de 2013, sección política.
- Diario *El Comercio* de Lima del 28 de diciembre de 2015, sección política
- Diario *La República* de Lima del 28 de diciembre de 2015, sección política.
- Diario *La Primera* de Lima del 11 de junio de 2012, sección política.
- Diario *El Peruano* de Lima del 08 de setiembre de 2016, sección política.
- *Diario 16* de Lima de 22 de agosto de 2013, sección política.

Webgrafía

- <http://glosariojuridico.blogspot.com/2008/11/i.html>.
- <http://www.encyclopedia-jurídica.biz/14.com/d/aptitud.htm>.

Recibido: 02/03/2017
Aprobado: 02/11/2017



Raúl Cárdenas. *Abstracción de torrentes sin tiempo*. 150 x 150 cm.